

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29.

Cuaderno No. 500

Año 1773.

177 No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Manuel Blas Sánchez, sobre
su curatela para la cual designa a D. Pedro Zambrano.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-Jo 1

CAJ 82

Doc 1148

f 4 (curatula)

+

Autos sobre la Curatela

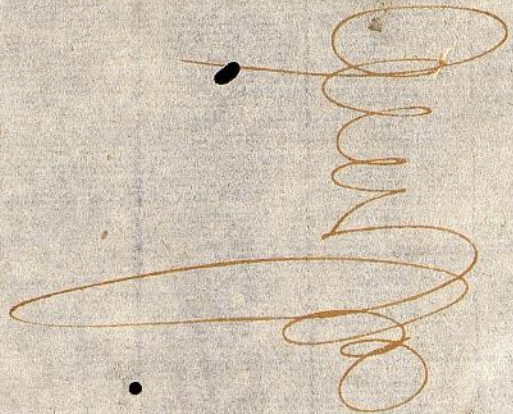
de D. Juan Sanchez

D. E. Suez

D. Tomas Illuñor

Ex^{co}
Juan Paredes
Año

1773





1773



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

traslado al
Defensor de
Menores =

Man? Blas Sanches en la mejor forma de dño pape-
co ante V. md. y digo q. Soy hijo legitimo de Dñ Miguel
Sanches difunto intertado y hallandome en edad de 16 años
sin tener persona que cuide de mi persona de los bienes
de mi P. con ejercicio de la facultad que el dño me concede
de nombrar por curador a Dñ Pedro Sanchano persona
de mi satisfacoⁿ y confianza por tanto.

A V. md. pido y suplico se sirva hacerme por nombrado
y mandar que aceptando y jurando se le dicieame el
Careo en la forma acostumbrada pido Justicia =

Manuel Sanches

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y tres de Octubre de mill
sette. setenta y tres años ante el S.^{to} M.^{re} a Campo S.^{to} Domingo
Muñoz, y Oyaque Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Juri-
dicion por su Mag.^{dad} represento esta Peticion

Y vista por su Merced, mandó dar traslado
al Defensor General de Menores de esta R.^{ta} Audiencia pro-
veyo, y firmo con parecer el D.^o D. Juan Joseph Vidal
Asesor de esta Ciudad

Muñoz

Antemi
Juan de los Rios Davalos
Esc. Hen. el de C.^{to} y L.^{ta}

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y tres de Octubre de mill
sette. setenta y tres años ante el S.^{to} M.^{re} E.^{re}, notifique, e hiciera sa-
ber el auto que arriba como el se contiene al D.^o D. Buena Ventura
de la Cruz, Abogado Defensor Gen.^l de Menores de esta R.^{ta} Audiencia
en su persona doy fee

a P.^{to}
Juan de los Rios Davalos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

El Abog.^{do} Defensor Gen.^l Curador ad litem de

Hubo y si no es de esta N.^a Aud.^a en los autos sobre la Curate
los de nombramiento de Juan! Blas Sanchez hisp legitimo de D.
nacimiento de Diego! Sanchez Difunto Diego que se me dio tras
partes de lado del exento en que Dho Juan! pide se aprue
pasebo el be el nombram.^{to} de Curador que tiene hecho en
nombram.^{to} de la Persona de D.^o Pedro Sambrano, y respecto
por echo en a no ofreserle duda al Defensor sobre haber
D.^o Pedro San Este menor salido ya de la pupilar edad,
hacer a quien aceptando y no halla embarazo para que se apruebe Dho
curando sele nombram.^{to} portanto =
Diciendo A Vn.^a pido y sup.^{co} se sirva de mi contentim.^{to} apro
del cargo dar el nombram.^{to} de Curador hecho en la
en la forma Persona de V.^o Defensor D.^o Pedro Sambrano
gad no dia = y mandan que aceptando y jurando sele di
erna el cargo en la fia. acostumbrada que
asi es de sup.^a que pido D.^o

D.^o D. Buenav.^a de la

Blas

en Periccion—
A Vista por su Merced pidió los Fautos, y havien
dolo visto, Dixo que se consentirn.^{to}. & Esta parte
aprobaba, y aprovó el Nombram^{to}. e Creador hecho
en V. Pedro Zambagno, á quien mandó que aceptan
do, y firmando, de la Medicina el Cargo en la forma
ordinaria, y asilo provejó, y firmo con parecer el
D. D. Juan Joseph Codal Alcaide desta Ciudad =
Antoni!

Antoni
Bernardus Davalos
pro te. Jo. Jo.
as. Hen. d. & Car. yta.

En la Cud. de los Reyes el Perú en veintey Cinco de Octubre de mil
seiscientos y tres años, Yo el pres.^{te} Escribano. Sei, notifique, chize sa-
ber el Plazo & arriba. p.veydo ala Petición de la buelta a d. n. p.
d. n. Zambiano, que havien dolo oido, y Entendido. Dize que
aceptaba, y aceptó el Nomb. en el fecho & Curador de la
persona y bienes de Manuel Blas Sanchez hijo Legitimo de
d. n. Miguel Sanchez Difunto, y Juró por Dios nro s. y avarias
señal & Cruz seg. forma & derecho a usar, y que Usará bien
y fielmente el dho. oficio, y cargo de tal Curador de d. n. Ma-
nuel Blas Sanchez, y hazer Inventario su ydico de sus
bienes, y se obligó a recibir y cobrar todos los que por esta
razon tocaren, y pertenecieren al Suso dho. y a tener
Libro & cuenta y Razon conpartidos Claros, Distintos,
y no borrados, con dia, mes, y año & todo lo que cobrare, y pa-
gare de cuenta al dho. Manuel Blas. - Asimismo se obli-
gó a dar cuenta con pago al Suso dicho cierta, leal y ver-
dadera, lo a quien por el fuere parte legitima, & todo lo que tuviere
re. Entrado en su poder, y perteneciere al dho. menor, y a todo
lo demas que la deba, y debiere dar, y a que pague al alca-
re, o alcañes q. le fueren fechos. - Asimismo se obligó a
ayudar, y defender al dho. su menor en todos los pleitos, cau-
sas y negocios que tenga y tubiere, así demandando, co-
mo defendiendo con toda diligencia y cuidado como debe, y
Es obligado, y no desista a dho. su menor indefenso, y donde
supiere, y consiguiera bastare, le tornará a Examinar, y per-
sonas de ciencia, conciencia, y experiencia que se lo se-
pan, y deban dar, y en todo hará, y cumplirá lo que un diligen-
te, y buen Curador debe, y es obligado a hazer por su menor, de
forma que p. su culpa, negligencia, o mala defensa, no le ven-
ga ningun daño al dho. su menor, y el que por esta razon le viniere
solo pagará a sus propios bienes havidos, y p. haver, q. pareello
obligó, y porque así lo cumplirá ofrecido por su fiador d. n. Juan
de la Cruz, quien estando presentevorgó que se constituya

a los qualquiera papeles, y recaudos, y otros que se pidiere
 o en otra qualquiera forma que sea, aunque en quinatas de dolo
 y especial diligencia de ellos se requiriere. Y para que pida, rec
 rne quentas, arrendas, y qualesquiera personas que las deban, y
 bieren daz al dho. dho. nombre para ello a ciertos Contadores,
 aprecioadores, y Albalados, y pida que las dhas. partes la nom
 bren, o las Justicias & officio, y competentes adicionales
 y recibir sus Descargos justos, y competentes adicionales
 o aprobar las dhas. quentas, Estar, y paxar por ellas, como me
 fize pareciere convenir a su dho. menor, y recibir y cobrar todo aque
 llo que por razon de las dichas quentas resultare pertenecer
 le al dho. dho. Ten Razon de las dichas cobranças, y cada
 una de ellas, y a todo lo demas que asi recibiere, de y otorga
 r las demas Recaudos necesarios, confesiones, finiquitos, Estos, y
 cartas de pago, cancelaciones, Reciones, finiquitos, Estos, y
 cion de la pecunia, y entrega, no siendo de presente, y ante
 no que ello la de. Y sobre dhas. cobranças, y lo demas con
 tenido, y expresado en este poder, como general m. en todos
 los pleytos, causas, y negocios, Civiles y Criminales, Ecle
 siasticos, y seculares, movidos y por mover que al
 presente tenga, y tubiere dho. menor contra todas, y quales
 quier personas que sean, y sus bienes, y las tales contra el
 dho. dho. y los suyos, asi demandando, como defendien
 do, pueda parecer, y parezca en qualesquiera Justicias
 y Tribunales, y ante qualesquiera Jueses, y Justicias
 que con derecho pueda, y deba, y haga, ponga, y presente
 qualesquiera Demandas, pedimientos, Requerimientos,
 citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, ex
 cuciones, prisiones, embargos, Desembargos, consentimientos,
 y desoluciones, pregonos, ventas, transes, y Remates de bienes, pida
 y tome la posesion, y ampara de ellos, presente Testigos, Escritos
 Escrituras, Testimonios papeles y otros Recaudos que pida, y sa
 case, y pida, y actue, procure, adicione, diga, pida, y Sentencias
 las favorables consienta, y las en contrario apela, y Supli
 que, y siga las apelaciones, y Suplicaciones por todo, y a
 do, e Instancias hasta su final conclusion, saque mandam
 ientos, y Provisiones de. Sobre cartas, & lo comunion, y Cen
 suras hasta las ex Anathema, y finalm. haga todos los de
 mas actos, y diligencias que convengan, sean necessa
 rias en beneficio, y pto al dho. su menor, y que el dho.
 y podria hacer por su persona, que el poder que para
 todo ello se requiere anexo, y concerniente, le da, y con
 fiere su merced con libre, y general administracion sin
 limitacion alguna en quanto al Comproado, y con facult
 tad de substituirlo en quien y las veces que le pareciere
 Revocar unos substitutos, y nombrar otros a nuevo
 cobrando de ellos lo que tubieren cobrado, y dandoles las
 mismas cartas de pago, que a todos se levan a su dho. menor
 a otras personas. La forma, a todo lo que en virtud de
 este dho. poder se recibiere obligo su merced los bienes del dho.
 menor a avido, y por haver, con poderio, y Sumision a las

Justicias, y Jueces de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero,
quebean, y en especial alas de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero
no, y jurisdiccion Somatio al dho menor, y renunció el dho
proprio domicilio, y vecindad, y lo Ley que dice que el actor deba
seguir el fuero dho, para lo que dichos, le compelen, y apremien como
por con su gada, y renunció las Leyes, y derechos al favor dho menor
la general que lo prohibe, a todo lo qual dió su consentimiento q interponia
e Interpuso su autoridad, y Decreto judicial en quanto pde, y ha
luzat en derecho, y lo firmó siendo testigos, Luis Victoria Moreno
Bernardo Herrera y Joseph de Peraza y Santoyo presentes—

Menor

Antoni
Juan de los Rios
Cos. Hen. de Cay

